

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 910.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Estadística de animales dañinos é insectos perjudiciales á la agricultura.

Entre los males que afligen á la agricultura, no es seguramente el menor el que causan los animales dañinos y los insectos parásitos, que viviendo á expensas de las plantas, absorben sus jugos ó hacen que se

extravasen con sus continuas picaduras, perjudicando de tal manera á la producción, que inutilizan completamente en muchos casos los afanosos esfuerzos del labrador. Los daños originados son tan conocidos, que no hay necesidad ninguna de encarecerlos; pero no sucede lo mismo desgraciadamente con las causas que algunas veces se aúnan y obran de manera que sus efectos traen consigo perjuicios incalculables. A la Estadística corresponde poner en relieve estos daños é investigar las causas que los producen, para que la Administración las estudie, las examine y pueda aplicar el remedio más eficaz.

Los trabajos de la junta general que tiene á su cargo este importante ramo de la Administración pública, se dirigen hoy por este camino, habiendo dispuesto formar la estadística de los animales dañinos é insectos

perjudiciales; pero serían vanos sus esfuerzos si todos los que han de tomar parte en esta operación, no ayudasen con la eficacia necesaria para que resulte tan bien acabada como es de desear.

No son las autoridades municipales las que ménos han de coadyuvar á este trabajo; y para uniformar la marcha de la operación, obviar dificultades y marcar los plazos en que ha de verificarse, creo oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán tan pronto como reciban esta circular, la formación de un estado que se ajuste exactamente al modelo que va á continuación.

2.ª Al efecto se examinarán todos los antecedentes que haya sobre este asunto en las secretarías de los ayuntamientos respectivos y se recogerán noticias de los cazadores de animales dañinos, de los guardas

y de cuantas personas puedan suministrarlas.

3.ª gualmente se examinarán las cuentas municipales para expresar exactamente qué cantidades se abonaron por este concepto en el año de 1864 y se señalarán con la misma exactitud, las que se hubiesen consignado en los presupuestos del año económico de 1863 á 1864.

4.ª Sin embargo de que el estado solamente se ha de referir á los animales dañinos que se hayan muerto por los cazadores, en las trampas ó de cualquier otro modo durante el año próximo pasado, se expresará por nota qué otros, reputados también como perjudiciales, se conocen en el distrito municipal, comprendiendo como tales á las aves de rapiña.

5.ª También se expresará por medio de notas ó en los oficios de remisión de los estados, si en el término jurisdiccional del ayuntamiento á

brado, de este domicilio bajo la pena de no serles de abono.

Tambien se ordenó que las personas en cuyo poder obren pertenencias de cualquier género, hagan la oportuna manifestacion de ellas por medio de notas que pasarán al Sr. Don Francisco Alonso, Juez Comisario de la quiebra y no haciéndolo así, se les tendrá por ocultadores.

Por último, se convoca á junta general de acreedores para el dia 6 del próximo Abril y hora de las 10 de su mañana en la Sala del Tribunal; la falta de asistencia por sí ó por apoderado en forma, parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Marzo de 1865.—El actuario, Victor G. Bendito Marqués.

Núm. 927.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de universidades Anuncio.—Está vacante en la facultad de Derecho de la universidad central, la Cátedra supermuneraria á la que están adscriptas las asignaturas de Teoría de los procedimientos judiciales.—Legislacion comparada, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho; Seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios, para el referido grado, como se previene en el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Recursos de fuerza, su legalidad y conveniencia.

Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia. El secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Loterías.

SECRETARIA.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio D.ª Joaquina Valero, hija de D. Ramon Miliciano nacional de la Villa de Calig, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1865.—José María Bremon.

Núm. 916.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes actual, que á continuacion se expresan.

	Rs.	Cents.
Racion de pan.	»	81
Fanega de cebada.	20	25
Arroba de paja.	1	63
Arroba de aceite.	57	47
Idem de leña.	2	8
Idem de carbon.	5	37

Valladolid, 28 de Febrero de 1865.—El Comisario de guerra, Antonio Leon y Cobos.—El Presidente del Consejo, Francisco M. Blas.

Núm. 912.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Teniendo entendido que en algunas localidades de esta provincia las yuntas de labor no han sido comprendidas en los Amillaramientos de la propiedad pecuaria, y dispuesto por varias disposiciones, y ultimamente por la de 23 de Marzo de 1863 que espresadas yuntas deben ser incluidas en aquellos: con el fin de que esto tenga efecto, se inserta á continuacion dicha disposicion, advirtiendo que los productos con que deben figurar aquellas son los señalados al ganado que se destina á uso propio.

Valladolid 16 de Marzo de 1865.—Justo Gonzalez Romero.

Disposicion que se cita en la circular anterior.

«Direccion general de Contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á esta Direccion general la instancia que le ha elevado la sociedad Valenciana de agricultura en que solicita que se den las órdenes oportunas para que cese de exigirse á los poseedores de una ó dos yuntas de labor la contribucion de ganadería que se les viene exigiendo, puesto que les exime de ella el artículo 125 del reglamento general de Estadística. Al propio tiempo piden que se derogue el artículo 124 del mismo Reglamento, como contrario á lo dispuesto en el Real Decreto en que se estableció la contribucion de ganadería y se sujete á ella, solo á los ganados que no sean de labor ó acarreo. Dichos artículos como todos los demás del mismo Reglamento, se dictaron en la inteligencia de que las evaluaciones de la riqueza se harian parcelariamente; esto es apreciándose las utilidades imponibles de cada contribuyente con abstraccion de los demás. Para ello se mandó por el artículo 52 y siguiente que se estableciera un Comisionado de Estadística para cada partido judicial del Reino, quien con los peritos necesarios, y sujetándose á las Reglas que el mismo reglamento contiene, debia formar el catastro de la riqueza de cada pueblo, el cual debia ser la espresion de la evaluacion parcelaria de cada contribuyente del mismo. Si las operaciones evaluatorias en que se ha ocupado esa Administracion como todas las del Reino se hubieran hecho en la forma antes espresada, no hubiera podido ocurrirse el caso contra el que reclama la Sociedad Valenciana de Agricultura, puesto que al formar la cuenta de los gastos y productos de la labor de las tierras de aquellos contribuyentes que la explotasen por cuenta propia, no se les habria abonado en ellas los gastos de arado y acarreo de los frutos hechos con yuntas de su propiedad; pues se las consideraria como uno de los instrumentos de la labranza, abonándoseles únicamente el interés que correspondiera al Capital que representasen dichas yuntas. Pero considerando: 1.º que no se han establecido los comisionados de Estadística en los partidos judiciales de que trata el mencionado artículo 52: 2.º que con objeto de averiguar la riqueza sobre que habian de imponerse los cupos municipales de la contribucion territorial, se han establecido bases más amplias, fijándose tipos evaluatorios generales para cada cultivo, sin distinguir aquellos que hacian los dueños de los terrenos á los colonos con ganados propios, ó de los que lo ejecutaban con agenos, por los que de-

bien pagar su arquiler: 3.º que se ha considerado á unos y otros como si ejecutasen las labores con yuntas alquiladas, y en la cuenta de gastos de la labor se ha abonado en general el coste de dichas yuntas y el de los acarreos que para las demás faenas agrícolas se necesitaba el ganado de labor: 4.º que esta medida equitativa simplificaba la operacion que de otro modo hubiera tenido que duplicarse con perjuicio de la unidad del pensamiento, fijando un tipo para los que cultivaban con ganados propios, y otro diferente para los que lo hacian con yuntas agenas: 5.º que de lo espuesto se deduce que abonándose en todos los cultivos el coste de los trabajos dados por las yuntas de labor, se ha considerado á estas en general una utilidad, que unida á la que producen los estiércoles y los acarreos que de leña ú otros objetos hiciesen las mismas fuera de las faenas agrícolas, constituyen la utilidad general que su dueño obtiene de las mismas; y 6.º que esta es la razon porque en esa provincia como en todas las del Reino se ha considerado al ganado de labor utilidades imponibles, las cuales figuran como es natural en la parte pecuaria del resumen de la riqueza de cada pueblo. Por estas razones la Direccion general ha acordado decir á V. S. que considera improcedente la solicitud de la Sociedad Valenciana de Agricultura.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1863.—P. O., Agapito Gozalo.—Es copia, Justo Gonzalez Romero.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion subinspeccion de ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de maestro de obras de fortificacion y edificios militares de Ciudad Rodrigo con la dotacion anual de 1,500 reales, y jornal laborario y el fuero del Cuerpo, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la secretaria de la Direccion de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias número primero, junto á San Benito de 10 á 2 de la tarde en los dias no feriados por término de 30 dias á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sujetar para optar á el.

Valladolid 15 de Marzo de 1865.—El Gobernador Gefe del Detall general, Remigio Berdugo.—V.º B.º El Brigadier Director, Antonio del Rivero.

Núm. 911.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No obstante lo prevenido en la circular de esta Administracion de seis del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 del mismo, número 145, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan no han remitido las propuestas para el nombramiento de peritos repartidores; en su consecuencia, se previene á los mismos que si para el 20 de este mes no se hubiesen recibido, se verá en la imprescindible necesidad de mandar comisionados de apremio hasta que cumplan con este tan interesante servicio.

Arroyo.
Barruelo.
Bolanos.
Camporedondo.
Campaspero.
Corcos.
Cistérniga.
Castroból.
Matapozuelos.
Moraless de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Puente-Duero.
Quintanilla de Abajo.
Rueda.
San Cebrian de Mazote.
San Miguel del Arroyo.
Salvador.
Torrefombellida.
Villavieja.
Viana de Cega.
Villanueva de los Infantes.
Villanubla.
Valdunquillo.
Villahámete.
Zaratan.

Valladolid 14 de Marzo de 1865.
—Justo Gonzalez Romero.

Núm. 913.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Siendo llegado el caso de que se ubasten los artículos de consumos, esta Administracion está en el caso de encargar muy particularmente á los Ayuntamientos que para la instruccion de los expedientes de subasta y repartimientos se tenga muy á la vista cuanto dispone la instruccion del ramo, y *Boletín Oficial* 15 de Junio de 1862.

Que tanto los expedientes de subasta, cuanto los repartimientos autorizados, han de presentarse en esta oficina para su examen y aprobacion

en todo el mes de Abril próximo, pues el 15 de Mayo siguiente, han de estar todos ultimados y en poder de los respectivos Ayuntamientos, en inteligencia que contra los que no hubiesen cumplido en dicha fecha, se expedirán comisionados á su costa y á más serán responsables del trimestre anticipado, y demás penas á que fueren acreedores por su morosidad.

Se encarga muy particularmente que á los expedientes de subasta y repartimientos acompañen las copias respectivas, sin cuyo requisito ninguno será aprobado y si devuelto con la responsabilidad correspondiente.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para que no pueda alegarse ignorancia.

Valladolid 17 de Marzo de 1865.
—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

ASOCIACION DE CREDITO
MUTUO.

Estado de la Sociedad en 28 de Febrero de 1865.

ACTIVO.		Rs.	Ct.
Caja.....		67,009	35
Cartera.....		3.772,056	41
Letras para cobrar..		"	"
Sucursales.....		9 70337,80	
Valores en depósito.		"	"
Préstamos con garantía.....		20,000	"
Gastos generales...		"	"
Aceptaciones.....		2,132	95
Corresponsales.....		4,902	43
Total activo..		4.203,910	84
PASIVO.		Rs.	Ct.
Capital suscrito.....		3.766,500	"
Cuentas Corrientes..		47,170	55
Imponentes.....		68,687	04
Depositantes.....		"	"
Aceptaciones.....		"	"
Imposiciones en cuentas corrientes.....		176,900	"
Cuotas é intereses á pagar.....		31,208	"
Intereses vencidos..		7,388	37
Ganancias y pérdidas		100,919	38
Valores diversos....		5,137	50
Total pasivo..		4.203,910	84

Valladolid 6 de Marzo de 1865.
—El Presidente de semana, Tomás Villanueva.—El Director, Sabino Herrero.—El Delegado, Marcelino del Pozo Alvarez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Puras.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Puras 14 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Calixto Arroyo.

Ayuntamiento Constitucional de Ramiro.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 dias,

Ramiro 12 Marzo de 1865.—El Alcalde, Baldomero Gomez.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos

los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

La Pedraja 2 de Marzo de 1865.
—El Alcalde, Pedro del Rio.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Ha ingresado en este dia correspondiente á 47 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 8,424.

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados, la cantidad de reales vellon 8,118-73 en metálico.

Valladolid 5 de Marzo de 1865.
—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Ct.
Se han dado por 8 empeños sobre alhajas.....	4,314	90
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas.....	3,800	"
Se han dado por 11 letras.....	41,322	"
Se han cobrado por 15 letras.....	66,600	"

Valladolid 5 de Marzo de 1865.
—El director de semana, Salvador F. Perez.

Caja de Seguros.—Seguro Mutuo de Quintas.—Autorizada por el Gobierno de S. M.

Asociacion general para redimir del servicio de las armas.

Se admiten seguros para el próximo sorteo, y se dan prospectos gratis y cuantas esplicaciones sean necesarias, por el Subdirector en esta provincia, D. Braulio Alonso Lodez, calle de Santiago, núm. 66.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.